



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Demandantes	Luis Hernando Gómez Ospina y Nelson Wilfredy Gómez Ospina
Demandados	Ángela María Gómez Ospina, Marco Albeiro Gómez Ospina, Águeda Pineda y herederos indeterminados
Radicado	05 055 40 89 001 2022 00092 00
Interlocutorio	201
Asunto	Requiere parte actora

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, Dr. Juan Fernando Ramírez Gómez sobre impulso procesal, se procede igualmente a revisar el proceso de la referencia evidenciándose que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de septiembre de 2022, por medio del cual fue admitida la demanda, en donde se ordenó que debía informarse sobre la existencia del proceso a las entidades de Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Conforme lo anterior, es necesario dar cumplimiento al mencionado numeral e informar a las entidades que ordena el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso y aportar soporte del cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que dé cumplimiento al numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso y al numeral cuarto del auto del 05 de septiembre de 2022 proferido por el Despacho y aportar los soportes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°048, fijado el día 25 de septiembre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria